



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0818

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ENOC ROLDAN MALDONADO PULIDO** contra **YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO y YANIVEZ PEREZ VERGEL** radicado con el N° **2021 - 00417**, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente dermanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0634 del 12/08/2021, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Las Señoras YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO, en calidad de deudora y YANIVEZ PÉREZ VERGEL, en calidad de codeudora, aceptaron libre y voluntariamente en favor del Señor ENOC ROLDÁN MALDONADO PULIDO, un título valor constituido en PAGARÉ por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE, suscrito el veintiséis (29) de noviembre de 2019 y con vencimiento el día veintiocho (28) de abril de 2020.

Las Señoras YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO, en calidad de deudora y YANIVEZ PÉREZ VERGEL, en calidad de codeudora, debieron cancelar la suma contenida en PAGARÉ, por tardar el día veintiocho (28) de abril de 2020, sin embargo, a pesar de los continuos requerimientos hechos por el demandante a las Demandadas, no se ha efectuado el pago.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **ENOC ROLDAN MALDONADO PULIDO** y contra de **YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO y YANIVEZ PEREZ VERGEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE**, por concepto del capital vencido proveniente del PAGARÉ fechado el veintiséis (29) de noviembre de 2019 y con vencimiento el día veintiocho (28) de abril de 2020.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$626.559) MCTE**, por concepto de intereses corrientes mensuales del PAGARÉ, desde el veintinueve (29) de noviembre de 2019 hasta el veintiocho (28) de abril de 2020.

3. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.506.666) MCTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital señalado, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2020 hasta la presentación de la presente demanda, es decir al 2 de junio de 2021.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 03/06/2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

SEGUNDO: Las ejecutadas **YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO y YANIVEZ PEREZ VERGEL**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las ejecutadas **YUDID SELIN MOSQUERA SERRANO y YANIVEZ PEREZ VERGEL** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS SAENZ AYERBE** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea705f22b825357b0ab3ce6761ed05d99ff026265395e214c44de645a7bf202d

Documento generado en 07/10/2021 10:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>